

El Derecho Espacial en la hora actual.

Su enseñanza en la Universidad del Salvador.

ALDO ARMANDO COCCA

Profesor Titular de Derecho
Aeronáutico y Espacial (F.C.J.P. y S.)



Si grande es la evolución tecnológica en la era espacial, mucho mayor lo es la jurídica, al punto que no sería temerario afirmar que asistimos a la primera revolución jurídica en escala mundial. Después de milenios, y por obra de un puñado de juristas, el Derecho alcanza hoy la unidad que es propia de su esencia. Las fuentes mismas del Derecho, las reflexiones de los pitagóricos, el pensamiento de Sócrates, Platón, Aristóteles y los estoicos griegos, nos confirman que el Derecho nació con la idea de una ley común universal. Los romanos también así lo entendieron, lo perfeccionaron, y llevaron el concepto a todos los confines de su influencia con la expresión *una lex et communis*. El Renacimiento y los filósofos del Derecho lo postularon, y estos últimos ya desesperaban de su imposible concreción. Hoy es realidad en el ámbito del Derecho espacial, pues sus normas sólo se formulan cuando se ha logrado el consenso universal sin disidencia alguna y son aprobadas, también por completa unanimidad —y consiguientemente por aclamación— en la más amplia asamblea de Estados con que cuenta la Humanidad al presente: la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La mutación es radical; de allí lo apropiado en hablar de revolución. En menos de diez años de era espacial, la Asamblea General de las Naciones Unidas obtiene el voto unánime, sin ninguno en contra, sin abstención alguna, de la Resolución 2.222 (XXI), el 19 de diciembre de 1966,

que contiene el primer instrumento jurídico de alcance no ya planetario, sino cósmico: el Tratado sobre los Principios que han de regir las Actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes. El día 27 de enero de este año se abre a la firma en las ciudades de Londres, Moscú y Wáshington, y ese primer día son más de sesenta los Estados que lo suscriben. Y no se piense que la amplitud de su título no corresponde a una realidad palpable: el hombre ha alcanzado ya dos planetas con sus vehículos cósmicos y se apresta a descender en la Luna en breve tiempo, que los expertos cuentan por meses.

Es también revolucionario el hecho de la transferencia de sujeto operado en el orden de las relaciones internacionales. Hasta ayer, se hablaba del Estado y de la Organización internacional, traducida en una Comunidad internacional. Hoy todos los textos, sin excepción, cuando se trata de regular, de preservar o de ampliar los derechos fundamentales, hablan de la Humanidad, que es la titular de estos derechos y que, organizada, la ejerce a través de los órganos que el pensamiento humano ha creado hasta el presente, con miras a perfeccionarlos. El Estado, como tal, y a partir de la primera oración del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, comenzó a ser desplazado en la titularidad de esos derechos por un nuevo ente jurídico que comprende a todas las agrupaciones humanas, sean naciones, Estados u organizaciones menores. Y este primer Tratado es suscrito por entidades de derecho que no son precisamente Estados en sentido estricto.

Es igualmente revolucionario que el hombre pase a ser sujeto de relaciones cósmicas. Ello está evidenciado en el artículo V del Tratado, que declara a todos los cosmonautas “enviados de la Humanidad en el espacio ultraterrestre” —y no de una nación dada, ni de la comunidad internacional—, debiendo serles prestada toda la ayuda posible en las actividades que realicen en los cuerpos celestes. Esto es un hecho significativo: mientras el Derecho internacional discute aún si el hombre es o no sujeto internacional, el derecho espacial le ofrece la más alta jerarquía en el orden representativo, que jamás poseyó ni rey ni emperador: el de enviado de la Humanidad.

Finalmente, es revolucionario el hecho que los investigadores de las ciencias fundamentales requieran, por vez primera, el auxilio de los juristas para la viabilidad de sus programas. Esto ha tenido consecuencias de la mayor trascendencia. En primer lugar, se ha consolidado —aunque algunos prefieran decir reconocido— el carácter de categoría científica del Derecho. Y hoy existen en las academias internacionales y nacionales, en organismos internacionales y nacionales, asientos para juristas en las reuniones de científicos de las llamadas ciencias fundamentales, cuyo carácter es ratificado por el Derecho, pues no podría ser ciencia fundamental o básica de la Humanidad una que tuviera el tenebroso designio de aniquilarla y que el Derecho ha calificado ya de ilícita, fulminando su desarrollo. Tampoco el

espacio podría ser escenario de acciones bélicas ni los cuerpos celestes teatro de destrucción, en alguna medida, de la Humanidad en su conjunto. De igual modo, el Derecho ha proscrito el envío de vehículos sin esterilizar al espacio ultraterrestre, particularmente a los cuerpos celestes, porque para el aniquilamiento o la destrucción, las bacterias pueden resultar más eficientes que las armas.

De una simple mirada al mundo transformado de la última década, deducimos que la revolución jurídica espacial es la que ha proveído hasta hoy la paz, dado que es el único aspecto en que convergen todos los sectores de opinión, lo que se tradujo en la elaboración de instrumentos legales para la preservación de la concordia internacional en el nuevo campo de actividades del hombre. El bienestar, la economía, el transporte, la seguridad, las comunicaciones, la educación y la cultura; en una palabra, todo lo que contribuye a la instauración de un mundo feliz es esperado hoy del espacio, a donde han sido trasladados no sólo todos los laboratorios, sino algo que es mucho más importante: el pensamiento humano. El Derecho espacial ha demostrado que el hombre no debe ser mirado como un ser biológico natural, de apetencias materiales, sino como el creador de una cultura de trascendencia cósmica, toda vez que sus invenciones, y el hombre mismo, ha venido explorando el cosmos, aprestándose a descender en los cuerpos celestes. Nunca como ahora estuvo el hombre más cerca de Dios.

Títulos tan lisonjeros como los de precursores, pioneros, misioneros y decanos en Derecho espacial nos han venido siendo reconocidos desde 1959, títulos que por su inmensidad hemos transferido de buen grado a la nación, para contribuir a darle una mayor fisonomía internacional, y que la nación, a su vez, y para ratificar su fisonomía, ha transferido a la Humanidad organizada, en esas asambleas de pueblos que son las reuniones en Naciones Unidas. Todo abogado egresado de la Universidad del Salvador sabe muy bien que el tratado abierto a la firma el 27 de enero de 1967 contiene la doctrina argentina en sus puntos fundamentales. Si no en todo, que sería tal vez demasiada pretensión, es porque faltó en las deliberaciones de las Naciones Unidas la ciencia y el derecho, que no pueden ser suplidas por la representación diplomática que, por su esencia, no es ni científica ni jurídica, sino política. Felizmente, un oportuno asesoramiento científico-jurídico se tradujo en una inmediata y resuelta instrucción de nuestra Cancillería. Y la República figura, honrosamente, entre los Estados que firmaron el mismo día de la apertura del instrumento, situación que responde a su carácter de Estado copatrocinante del Tratado. En una palabra, el honor nacional quedó confirmado. Pero mis alumnos de ayer y los del año académico que comenzamos hoy podrán apreciar que en lo referido a procedimiento, cláusulas finales y quehacer político ha sido un triunfo de la Unión Soviética sobre los Estados Unidos, triunfo que la Argentina hubiera podido limitar si se tiene en cuenta su actuación cuando destacó representantes científicos, frente a ambas posturas.

En la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad del Salvador se ha enseñado este nuevo *Jus Humanitatis* desde la primera promoción de graduados; se ha difundido el concepto de *res communes humanitatis* para el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes. Esta doctrina argentina ha sido recogida en el Tratado en el art. 1º: "La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, y pertenecen a toda la Humanidad". Como consecuencia de esta titularidad de la Humanidad en el espacio y los cuerpos celestes, las nuevas regiones alcanzadas por el hombre "no podrán ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera", prescribe el art. 2º. Es natural que, si los Estados han sido sustituidos por la Humanidad, ninguna acción pueden desarrollar en el espacio ultraterrestre a título particular. La fórmula argentina, expuesta en 1961 en el V Coloquio Internacional de Derecho Espacial realizado en Washington y enseñada desde 1960 en esta Universidad, considera al cosmonauta como explorador civil del espacio, representante de la Humanidad. La fórmula política, adoptada por Naciones Unidas en 1963, mutiló la definición jurídica, con lo que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos del Espacio Ultraterrestre perdió innúmeras sesiones debatiendo el problema del espionaje espacial y las extremas suspicacias en este orden, resueltos con la tipificación dada dos años antes por el pensamiento argentino en la materia. Otro aspecto importante del Tratado, que recoge ciertamente puntos de vista argentinos, reiteradamente expuestos en todos los congresos jurídicos internacionales realizados sobre la materia, donde nuestro pensamiento ha tenido siempre un lugar de trabajo destacado, se recoge en el art. 11, al no establecer la obligación de informar, en la mayor medida posible, al Secretario General de las Naciones Unidas, "así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados" de las actividades espaciales. En una palabra, se informa a la Humanidad, que es representada por el Secretario General de las Naciones Unidas, el público y la comunidad científica. Hasta ayer, no se conocían estos medios en la diplomacia, reservada a las cancillerías y misiones destacadas, y ciertamente no al público y a la comunidad científica.

También desde esta cátedra —creada en el Rectorado Dann, Decanato Alonso— se ha destacado que no es el Derecho espacial una disciplina autónoma, sino la expansión cósmica del frondoso árbol de la ciencia jurídica. Y se ha advertido que no pocas figuras del derecho privado y la mayor parte de las del llamado derecho público han de ser sometidas a riguroso examen científico, con el fin de perfeccionarlas. En lo que atañe al derecho civil, por ejemplo, ya ha sido objeto de ese revisionismo, en materia de meteoritos. Una vacilante jurisprudencia, sin mayor asidero científico, consideraba a los meteoritos en el ámbito del derecho privado de las personas. Mayor evolución ofreció el Proyecto de Reforma del Código Civil argen-

tino, de 1936, que al tratar en el Título II "De los bienes públicos y particulares", prescribía en el art. 119, inc. 5º, que los meteoritos son bienes privados de la Nación o de las Provincias. Hace diecisiete meses, el Grupo de Trabajo sobre Meteoritos de la Unesco abre el camino hacia el reconocimiento de la titularidad del derecho sobre meteoritos a la Humanidad, al votar la Recomendación 3, el 20 de octubre de 1965. Y la República Argentina, para mantener esos galardones de nación precursora, pionera y misionera, decidió, en el Primer Coloquio sobre los Progresos en la Exploración Cósmica y sus Consecuencias para la Humanidad, realizado en Buenos Aires, entre el 19 y el 22 de diciembre último, dar el paso definitivo, al adoptar la conclusión siguiente: "Meteorito es la materia extratelerúrica que llega a la superficie terrestre, de interés para la Humanidad, a cuyo estudio y análisis no han de sustraerlo los Estados ni los particulares, alegando que cayeron o que fueron hallados en territorio sometido a soberanía nacional o en terreno de su propiedad". El derecho que por ahora llamamos espacial, pero que en verdad es el Derecho todo, expandido en el cosmos, le ha sustraído al derecho civil el problema del régimen legal de los meteoritos y se lo ha adjudicado al cuadro de sus elaboraciones en escala planetaria y cósmica, toda vez que estudia el fenómeno desde su formación en el espacio interplanetario, es decir, como meteorioide, su trayectoria y su caída a tierra, en que se transforma en meteorito.

Hemos hablado del honor nacional. Es oportuno que actualicemos este concepto. Según André Malraux, "*el honor de un país está hecho de lo que ese país da al mundo*". No sólo es mucho lo que el pensamiento argentino ha dado al mundo en su tarea de formular las nuevas reglas de convivencia en una dimensión nueva, sino, y esto es muy importante, es tal vez más lo que se le ha reconocido internacionalmente.

Y en esto, no es poco el mérito que le cabe a la Universidad del Salvador. Decana en la enseñanza obligatoria del Derecho espacial —ningún egresado de esta casa de altos estudios ignora el derecho espacial—, insistimos, afirmación que no ha podido ni puede hacer hasta el presente ninguna otra Universidad en el mundo, contribuye notoriamente a su sistematización con la Cátedra y el Centro de Estudios.

Podemos recoger las expresiones vertidas en su intervención en la Comisión Primera de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 por el Prof. Manfred Lachs, Presidente de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos del Espacio Ultraterrestre, hoy magistrado en la Corte Internacional de Justicia, refiriéndose al nuevo derecho: "*Sus reglas deben reflejar las tendencias más progresistas del Derecho internacional, los cambios que ocurren en el mundo, las realidades de la vida moderna y, en particular, el hecho de que muchas naciones pequeñas han pasado de la periferia al centro de los asuntos mundiales. Es necesario mirar hacia el futuro y no perpetuar principios anticuados*".

Y, para guía nuestra, como Universidad Católica, seguir las sabias directivas del Sumo Pontífice Pío XII en su alocución de hace diez años:

“No vaciléis en considerar desde ahora los problemas más generales que plantea la conquista del espacio interplanetario”... “Sin entrar en detalles, no ha de escapar a vuestro criterio que un proyecto de tal naturaleza y de tal dimensión comporta aspectos tanto intelectuales como morales que no debemos ignorar; postula cierta concepción del mundo, de su sentido, de su finalidad. Dios, nuestro Señor, ha depositado en el corazón de los hombres el deseo insaciable de saber, y al disponerlo así no ha fijado un límite a sus esfuerzos y conquistas, como lo muestran estas palabras del Génesis (Cap. 2, ver. 28): «Someted la Tierra». Ha confiado al hombre toda la Creación, ofreciéndosela para que la penetre”.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR